

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA FUNDACIÓN SAN ROSENDO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO EN LOS CENTROS DE DISCAPACIDAD DE LA ENTIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXTGENERATIONEU

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte:

Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad , actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad , en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte:

Don José Luis Gavela Varela, en representación de la entidad Fundación sano Rosendo, con CIF: G32150427 en calidad de presidente de dicha entidad, nombrado el 21 de julio de 2011, segundo consta en la escritura notarial núm. 1356, de 26 de julio de 2011, otorgada ante a don Daniel Balboa Fernández, notario de lo Ilustre Colegio de Galicia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

I. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo del dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del régimen jurídico del sector público.

II. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

III. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica a lo que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas con discapacidad, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

IV. La Fundación San Rosendo es una entidad de naturaleza fundacional, y declarada e inscrita que el número 1992/4 como fundación de interés gallego por la Orden de la Consellería de Trabajo y Servicios Sociales de 31 de enero de 1992.

Actualmente, la Fundación San Rosendo está bajo el protectorado de la Consellería con competencias en materia de política social, en virtud de la Orden de 2 de febrero de 2016 por la que se modifica la adscripción de determinadas fundaciones de interés gallego y se ordena su adscripción a las consellerías competentes para el ejercicio de las funciones de protectorado.

La entidad, figura reconocida e inscrita como entidad de iniciativa social en el Registro de Entidades Prestatarias de servicios Sociales que el número E-0314.

V. El objetivo prioritario de la Fundación San Rosendo es prestar ayuda y bienestar a los colectivos más desfavorecidos de Galicia, desde una perspectiva de integración y participación activa en la sociedad y, al mismo tiempo, generar valor añadido en el entorno en el que se integran los centros asistenciales. Los valores de la Fundación San Rosendo son:

- Atención personalizada e individualizada a los residentes.
- Asistencia de calidad; todos y cada uno de los miembros de la Fundación tienen como objetivo prioritario la búsqueda del bienestar de los residentes.
- Formación permanente para que cualquier trabajador pueda prestar ayuda a un residente cuando este lo necesite.

VI. El Consejo Europeo aprobó el 21 de julio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, como instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus.

El 10 de noviembre de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron el acuerdo sobre el paquete de medidas que incluye los fondos de NextGenerationEU y el Marco Financiero Plurianual 2021-2027, creándose el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, como instrumento de apoyo a los Estados miembros a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas para paliar los devastadores daños producidos por la COVID-19.

El Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para acogerse a este y alcanzar los objetivos establecidos y se presentará formalmente por los Estados, como muy tarde el 30 de abril de 2021.

En virtud de la Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de 29 de abril de 2021, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que define las estrategias a seguir en el desarrollo de los fondos europeos de recuperación (*Boletín Oficial de el Estado* número 103, de 30 de abril de 2021).

Las medidas que recoge dicho plan cumple con los seis pilares establecidos por el antedicho Reglamento de la UE nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y se articulan alrededor de cuatro ejes principales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca que integran 30 componentes o líneas de acción, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del plan.

El Plan de Recuperación articula una agenda coherente de reformas estructurales que responden al diagnóstico compartido por las instituciones europeas, el gobierno español y los principales agentes económicos y sociales, en ámbitos clave para reforzar la estructura económica y social del país; concretamente, en el ámbito de los servicios sociales, aquellas necesarias para la implantación de un estado de bienestar moderno que

proteja a los ciudadanos, garantice el cuidado de las personas dependientes, refuerce los servicios sociales y proporcione oportunidades vitales a las nuevas generaciones.

VII. Por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 30 de abril de 2021, se aprobó la distribución territorial de los créditos correspondientes la 2021 para la financiación de proyectos de inversión de las comunidades autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco del componente 22 "Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales de 11 de septiembre de 2021, (*Boletín Oficial del Estado* núm. 230, de 25 de septiembre de 2021) se publicó el Convenio entre el entonces Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, el cual prevé en su Anexo III la relación de proyectos a ejecutar.

Por Resolución de 9 de agosto de 2024 y Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se publican sendas Adendas de modificación del Convenio con la Comunidad Autónoma de Galicia, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (BOE de 3 de septiembre de 2024 y 7 de marzo de 2025 respectivamente). En el marco de dichas adendas continuarán dichos proyectos con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el ejercicio 2026. El plazo de vigencia de las adendas comprenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, sin posibilidad de prórroga.

VIII. La Fundación San Rosendo tiene en Galicia 11 Centros de Discapacidad con capacidad para 490 plazas de las cuales 311 están concertadas con la Xunta de Galicia. Entre los Centros, todos ellos son Residencias, hay recursos más ocupacionales y otros para atender a personas con discapacidad gravemente afectados e incluso duales.

La Fundación San Rosendo es una entidad social dedicada a la atención de personas mayores y a personas de discapacidad, cuenta con un equipo de más de 2.250 trabajadores en toda Galicia. Dentro de las personas con discapacidad atienden varias tipologías, incluyendo personas gravemente afectados o con discapacidad dual, el que supone unas características especiales de los residentes que hace que su atención requiera de unos cuidados determinados; es una de las principales entidades de iniciativa

social en atención a personas con discapacidad en Galicia, y fue una de las primeras entidades de atención residencial en certificar la calidad de sus servicios en atención de personas mayores y en personas con discapacidad, teniendo las primeras certificaciones desde hace más de 20 años.

Dentro de las plazas con discapacidad, uno de los servicios más complejos es el de atención a personas con discapacidad intelectual y enfermedad mental, y es en este apartado donde la Fundación San Rosendo tiene más del 60% de las plazas residenciales en la comunidad autónoma de Galicia. Entre el equipamiento financiado a través de este convenio se encuentran equipamientos específicos para realizar actividades de recuperación cognitiva y de ocio. Al mismo tiempo debemos tener en cuenta que en los centros de discapacidad hay personas de diversas edades, por lo que las necesidades de actividad son muy diferentes a los centros de mayores, para esas personas son las máquinas de gaming y los proyectores interactivos, ya que permiten mejorar la discapacidad motora de las personas ya que dispone de pedales y pulsadores adaptados que permiten trasladar acciones del juego pies, rodillas, codos u otras partes del cuerpo con mejor movilidad. Por otro lado, los profesionales médicos solicitaron, como programa piloto, varios equipos para mejorar la atención a los residentes, ya que para algunos residentes una visita al hospital o un desplazamiento puede suponer un trastorno y por ello una atención más integral en el centro será beneficioso para los residentes. Los equipos MESI Mtablet es una plataforma modular que integra múltiples pruebas diagnósticas en una sola tableta, permitiendo añadir módulos según las necesidades del centro. Para aquellas personas gravemente afectados con una discapacidad física medular va a actuar un robot lokomat, se trata de una órtesis de marcha robotizada con sistema de descarga de peso corporal

La Fundación San Rosendo va a hacer una innovación tecnológica en sus centros de atención a personas con discapacidad procediendo a la adquisición de equipamiento tecnológico. Dicha innovación se hace en relación a tres momentos clave: los apoyos para las actividades básicas de la vida diaria, la mejora en el control sanitario y las actividades recuperadoras y de ocio orientadas a una adaptación gracias a la evolución de la tecnología.

El equipamiento es de apoyos durante el día y apoyos en el descanso y movilización, en este caso mediante el cambio de camas no eléctricas a camas eléctricas, con el que se

favorece tanto el autocuidado como la mejora de las posiciones en el descanso, además de grúas y camilla hidráulica.

IX. La Consellería de Política Social e Igualdad fomentará dicha inversión colaborando en su financiación con la concesión directa de una subvención.

La concesión de una subvención a través de este convenio se encuadra en el marco del Mecanismo de recuperación y resiliencia, dentro del eje/componente 22: economía de los ciudadanos y refuerzo de las políticas de Igualdad e inclusión social, medida/inversión I2: Plan de Modernización de los Servicios Sociales, Transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia (proyecto nº 5 del Anexo III del convenio "Modernización tecnológica de los servicios sociales"); Objetivo 325, inversiones de las Comunidades Autónomas para la transformación tecnológica y la innovación de los servicios sociales, y modernización de las infraestructuras y los servicios asociados a la atención a la infancia y la adolescencia.

En este marco resultan de aplicación el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por lo que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece el instrumento de recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación, tras la crisis de la Covid-19 y dicho Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, resulta de aplicación la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia, el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; el Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

De este modo, las actuaciones a subvencionar a través de este convenio, recogidas en su cláusula segunda, se adecúan al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e

Igualdad previsto en el Decreto 42/2024, de 14 de abril , por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y las específicas necesidades inherentes al colectivo a lo que vano dirigidas, así como el hecho de que la Fundación San Rosendo tiene 11 centros de discapacidad en Galicia y va a hacer una mejora nos equipamiento de los mismos , que supone una mejora en la atención las personas con discapacidad. Por lo tanto queda justificada la concesión directa de esta subvención, en aplicación del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que permite establecer convenios a través de los cuáles se canalizan estas subvenciones resultando justificada la imposibilidad de promover la concurrencia pública en relación al artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el Decreto 11/2009, del 8 de enero.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para la financiación de la adquisición de equipamiento tecnológico en los centros de discapacidad de la entidad,

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

El objeto del presente convenio es la colaboración por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad con la Fundación San Rosendo a través de la concesión directa de una subvención destinada la adquisición de equipamiento tecnológico en los centros de atención a la personas con discapacidad de la entidad.

El equipamiento es de apoyos durante el día (apoyos para las actividades básicas de la vida diaria, mejora en el control sanitario, y las actividades recuperadoras y de ocio), y apoyos en el descanso y movilización, en este caso mediante el cambio de camas no eléctricas a camas eléctricas, con el que se favorece tanto el autocuidado como la mejora de las posiciones en el descanso, además de grúas y camilla hidráulica.

SEGUNDA. *Actuaciones subvencionables*

1. Se consideran actuación subvencionables los gastos derivados de la ejecución de la inversión consistente en el adquisición de equipamiento tecnológico para los centros de atención a personas con discapacidad de la Fundación San Rosendo de acuerdo con el recogido en la memoria económica.

En concreto, serán subvencionables :

- a) Apoyos para actividades básicas de la vida diaria
- b) Equipamiento para mejora en el control sanitario
- c) Equipamiento para la actividades recuperadoras, cognitivas y de ocio
- d) Equipamiento para entrenamiento y recuperación
- e) Modernización de las camas

TERCEIRA. Presupuesto

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que en el marco del proyecto a subvencionar a través de este convenio ha previsto realizar la entidad Fundación San Rosendo es de 1.052.028,51 €, financiable con cargo a la inversión C22.I02 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Para el cumplimiento de las actuaciones previstas de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará 1.050.000,00 euros (un millón cincuenta mil euros), que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.04.312E .781.2, código de proyecto 2022 00193 del presupuesto de la comunidad autónoma para el ejercicio 2026.

CUARTA. Deberes de la entidad

1. Además de los deberes recogidos en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa aplicable, la entidad beneficiaria de esta ayuda está obligada a:

- a) Ejecutar y acreditar la realización de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención y el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones de esta ante el órgano concedente, sin perjuicio de la facultad de comprobar la realización material de las actuaciones.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe como órgano concedente la Consellería de Política Social e Igualdad así como la cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para la cal aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Del mismo modo someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que se deriven de la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulen el MRR y el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

c) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y deberes asumidos por la entidad beneficiaria y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los conceptos financiados con cargo a la subvención y el deber del mantenimiento de la documentación soporte. El soporte de la documentación se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, manteniendo los requisitos de pista de auditoría de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero.

f) Dar cumplimiento al deber de la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, deben cumplir con los deberes de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia.

En particular, estarán obligadas a:

1º. Incorporar en un lugar visible una referencia expresa a que el proyecto fue financiada por la Xunta de Galicia (Consellería de Política Social e Igualdad). Esta información debe llevar el logotipo oficial de la Xunta de Galicia previsto en el manual de identidad corporativa (<http://www.xunta.gal/identidade-corporativa/descarga-do-manual>).

2º. Destacar, en las actividades que realice, en los materiales que reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad del proyecto, la financiación efectuada por la Administración General del Estado, de conformidad con el establecido en el *"Manual de imagen Institucional de la Administración General de él Estado"* y la *"Guía para la edición y publicación de páginas web en la Administración General del Estado"*.

3º. Incluir la mención del origen de esta financiación mediante el emblema de la Unión y la declaración <<financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU>>, tal como se refleja en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, Deberá cumplirse también con el establecido en materia de comunicación, información y publicidad en el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en especial con el previsto en su artículo 9. En particular, es necesario tener en cuenta la información recogida en el apartado de identidad visual de la web del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual> y el Manual de comunicación para gestores y beneficiarios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/documents/manual%20DE%20COMUNICACION%20PARA%20LOS%20GESTORES%20DEL%20PLAN.pdf>

Todos los carteles y placas deberán colocarse en un lugar bien visible de acceso al público.

- h) Facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
- i) Asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como el deber de comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude (<<banderas rojas>>) y asegurar la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude, la corrupción y prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.
- k) Respetar el principio de no <<causar un perjuicio significativo>> en la ejecución de las actuaciones subvencionadas en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2088.
- l) Contribuir al correcto funcionamiento de la Base de datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como herramienta de consulta en el procedimiento de concesión de ayudas, cumpliendo adecuadamente con las obligaciones de suministro de información a esta (Real decreto 130/2019, de 8 de marzo).
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- n) Conservar los documentos justificativos y demás documentación relacionada con la financiación de la actuación, en formato electrónico, durante un plazo mínimo de 5 años a partir de la recepción del último pago. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000,00 €.
2. Asimismo, la entidad deberá suministrar a la Administración toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el Título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con las consecuencias, en el caso de incumplimiento, indicadas en el artículo 4 de la dicha ley.

QUINTA. Documentación previa

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con el programa de actividades a desarrollar, la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

SEXTA. *Compatibilidad con otras ayudas*

1. La percepción de esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

2. En el caso de percibirse otras ayudas, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente la ejecución de las actuaciones. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de este convenio podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas supere el coste del proyecto subvencionado. En caso contrario, esta subvención se reducirá en la cantidad necesaria hasta conseguir el cumplimiento de lo establecido anteriormente.

SÉPTIMA. *Período subvencionable y plazo de ejecución*

1. El período subvencionable será, con carácter general, lo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 10 de diciembre de 2026, ambos dos incluidos, teniendo en cuenta las fechas límite para su justificación.
2. Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados con anterioridad al final de la fecha límite para su justificación, conforme lo establecido en el párrafo siguiente.
3. La fecha límite para ejecutar el proyecto y presentar la documentación justificativa será para el 10 de diciembre de 2026.

OCTAVA. Forma de pago

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria, de la siguiente forma:

- a) SE efectuará, un pago del 80% de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo la cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 20% restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actividades del proyecto, aportando la documentación prevista en la cláusula décima del convenio.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como de que no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y acercar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de la garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.c) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

NOVENA. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de acuerdo con lo establecido en la memoria económica. Para estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que finaliza el 10 de diciembre de 2016 respectivamente.

DÉCIMA. Justificación

1. En aplicación del artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y del artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de finalización del período de justificación.

La fecha límite para ejecutar el proyecto y presentar la documentación justificativa de las inversiones será el 10 de diciembre de 2026.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, contendrá la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa que incorpore una memoria de actuación y una memoria económica abreviada, con aportación de informe de auditoría, de acuerdo con el regulado en el artículo 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La memoria de actuación deberá referirse a los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de no <<causar perjuicio significativo>> y medidas correctoras para asegurar su implementación.

b) La emisión del informe de auditoría se ajusta a lo dispuesto en el Orden EHA/143/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvención, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo dispuesto en este convenio. La verificación que debe realizar la auditoría de cuentas tendrá, en todo caso, lo siguiente alcance:

1º. El cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de los deberes establecidos en este convenio y en el resto de la normativa que le es de aplicación en la gestión y aplicación de la subvención.

2º. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.

3º. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la entidad beneficiaria, fueron financiadas con la subvención.

4º. Lo adecuado y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

3. El informe de la persona auditora permitirá obtener evidencia suficiente para poder emitir una opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, conforme estas bases. En todo caso, deberá comprobarse:

a) Que la cuenta justificativa fue suscrita por el representante legal de la entidad, debiendo anexar al informe una copia de esta verificada por la persona auditora.

b) Que existe concordancia entre la memoria de actuación y los documentos utilizados para realizar la revisión de la justificación económica.

c) Que el importe justificado corresponde a lo concedido, y que se encuentra correctamente desglosado e identificado en la cuenta justificativa, con indicación de las imputaciones aplicadas. La revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas. En el caso de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada, deberá indicar su importe y su origen.

d) Que el gasto declarado es real y elegible y que está debidamente acreditado y justificado conforme la normativa vigente. Para dichos efectos, el informe de auditoría deberá confirmar:

1º. Que los gastos realizados e imputados al proyecto guardan una relación directa con este y que son conformes con las normativas autonómica, nacional y comunitaria en materia de elegibilidad de gastos y subvenciones.

2º. Que las facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente que figuran en la relación de gastos cuentan con los datos requeridos por la legislación vigente, siendo los dichos gastos realizados y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, salvo aquellos que por su propia naturaleza deban liquidarse en fechas posteriores.

- e) Que la entidad beneficiaria utiliza un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permite la inequívoca identificación de los gastos realizados.
- f) Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, del 13 junio, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no recayera en la propuesta económica más ventajosa.
- g) En el informe constará pronunciamiento sobre la elegibilidad del IVA imputado al proyecto y que no es susceptible de recuperación o compensación.
- h) Que existe acreditación documental, material y/o gráfica (fotografías, copias, captura de pantallas) del cumplimiento del deber de información y publicidad de la financiación pública de la acción subvencionada.
4. La justificación comprenderá el coste total del proyecto subvencionado de acuerdo con la última memoria explicativa autorizada y no solo la cuantía de la subvención concedida. En el caso de actividades financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá reflejarse en la memoria económica que contendrá una relación detallada de ellos, con indicación del importe, origen y aplicación de ellos a las actividades subvencionadas.
5. Los gastos de la entidad tendrán que adaptarse a los conceptos de gasto consignados en la memoria aunque podrán admitirse desviaciones en la imputación de cantidades a los conceptos de gasto en una cuantía máxima de un 20% del importe de la ayuda finalmente concedida, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada ni la desviación se aplique a conceptos de gasto no autorizados.
6. Recibida la documentación justificativa de la subvención, la Consellería de Política Social e Igualdad antes de proceder a su pago final, podrá realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, de acuerdo con el establecido en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como el cumplimiento del compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en el sentido del artículo 8, punto 2.e) del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

DÉCIMO PRIMERA. Vigencia

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 .

No obstante, las actuaciones subvencionadas a través del presente convenio que realiza Fundación San Rosendo desde el 1 de enero de 2026 también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DÉCIMO SEGUNDA. Incumplimientos, reintegros y sanciones

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida cualquier incumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cuando se obtuviera la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que lo impidieran.

b) Cuando se incumplan totalmente el objetivo, la actividad, el proyecto o no se adopte el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. En caso de no justificarse la totalidad del presupuesto del proyecto, la subvención será minorada en la misma proporción. En cualquier caso, la beneficiaria deberá justificar un porcentaje mínimo del 50% del importe concedido; de no alcanzarse ese mínimo, se entiende que no se lograron los objetivos propuestos, y por lo tanto, se determinará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso derivara la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto previsto en el número 3 del artículo 17 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Para hacer efectiva la devolución a que se refieren los números anteriores, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

4. Con anterioridad al requerimiento previo de la Administración, las personas beneficiarias podrán realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro.

Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia ES82 2080 0300 87 3110063172, según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DECIMOTERCERA. *Identificación del perceptor final*

Para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 y conforme al artículo 8 del Orden HFP/1030/2021, la Consellería de Política Social e Igualdad recabará los siguientes datos identificativos de la entidad beneficiaria:

- a) NIF del beneficiario.
- b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (Anexo IV B del Orden HFP/1030/2021)
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudiesen afectar al ámbito objeto de gestión. (Anexo IV C del Orden HFP/1030/2021)
- f) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

DECIMOCUARTA . *Subcontratación*

Podrá ser objeto de subcontratación hasta el 100% de la actuación subvencionada en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. En todo caso, quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con los principios transversales establecidos en el Orden HFP/1030/2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DECIMOQUINTA . *Deberes de la publicidad*

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOSEXTA . *Compromiso de no causar daño significativo al ambiente*

La entidad beneficiaria de la subvención concedida a través de este convenio deberá garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «del en el significant harm-DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con el previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de

recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

DÉCIMO SÉTIMA. *Comisión de seguimiento y control*

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representados cada una de las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el proyecto a subvencionar a través del presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes de la entidad Fundación San Rosendo designadas por cada una de las personas que representen a las partes firmantes, así como sus suplentes.

Dicha comisión será presidida por uno de los representantes de la administración, designado por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la Dirección General de Personas con Discapacidad, designada por la persona que asuma la presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las personas integrantes de la comisión serán suplidas por quien designe al órgano competente para el nombramiento de aquellas.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOCTAVA. *Comprobación, inspección y control*

1. La Consellería de Política Social y podrá llevar a cabo las actividades de comprobación que considere oportunas para controlar el cumplimiento del destino de las ayudas concedidas a través de este convenio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, realizará, bien con personal propio o a través de empresas auditoras, actuaciones de comprobación y control para verificar sobre el terreno el

cumplimiento de las condiciones para la percepción de las ayudas. Las comprobaciones incidirán sobre todos aquellos aspectos que garanticen la realización de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los requisitos fijados en este convenio. El personal encargado de la verificación levantará acta de la actuación de control, que firmará la entidad a la cuál si le entregará una copia, y se la presentará al órgano competente junto con el informe de verificación. La entidad queda obligada a facilitarle al personal designado copia de la documentación que se le solicite relativa al expediente objeto de control.

3. Además, todas las ayudas estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consello de Contas.

DECIMONOVENA . Medidas antifraude

1. La detección de hechos que puedan haber sido constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, serán comunicados al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/paginas/denan.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, de 6 de abril, sobre la forma en que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea. La detección de irregularidades puede implicar la aplicación de correcciones financieras y la solicitud de devolución de los importes percibidos indebidamente, tal como se establece en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Asimismo, la Xunta de Galicia ponen a disposición de la ciudadanía un canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude, que tendrá su sede en el Sistema Integrado de Atención la Ciudadanía (SIACI). El enlace al canal de denuncias es la siguiente: <https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias> Estos canales garantizan el anonimato de la persona denunciante.

2. Serán de aplicación a las actuaciones de este convenio las medidas contempladas en el Plan de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia y en el Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Consellería de Política Social e Igualdad, disponibles en <https://transparencia.xunta.gal/integridade-institucional/plans-antifraude>

3. Al tratarse de un convenio con entidad beneficiaria determinada ya conocida se aplica el régimen general de conflicto de interés del Orden HFP 1030/2021.

No obstante, los procedimientos de concesión de subvenciones, que se puedan llevar a cabo en virtud de este convenio, estarán sometidos al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés que regulan la DE La 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y el Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. La normativa reguladora de la subvención vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberán recoger una cláusula con el siguiente contenido:

"ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN Los PROCEDIMIENTOS DE SUBVENCIÓN QUE EJECUTAN EL PRTR

Este procedimiento de subvención está sujeto el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en el Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para la concesión de la subvención podrá solicitar la solicitante de la ayuda la información de su titularidad real cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de esa información y así lo indicara mediante la correspondiente bandera negra, teniendo en cuenta el análisis realizado a través de la aplicación de análisis de riesgo de conflicto de interés MINERVA. Este supuesto no implicará la

suspensión automática del procedimiento en curso, pero dicha información deberá aportarse al órgano que concede en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través de la aplicación MINERVA, lo responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante de la ayuda, los titulares reales recuperados por el órgano competente para la concesión de la subvención”.

VIXÉSIMA. Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos a lo dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el

artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará la dicha normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

VIGÉSIMA PRIMERA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por el establecido en sus cláusulas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014 y por la restante normativa reguladora de los fondos NextGenerationEU.

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa. Si el acto no había sido expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si este fuera expreso. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará, para lo solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, si produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman ambos dos comparecientes en el lugar y fecha de la firma digital.

La conselleira de Política Social e
Igualdad

El presidente de la Fundación San
Rosendo

Fabiola García Martínez

José Luis Gavela Varela